



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Samuel Antonio Alarcón López.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 16 de abril de 2014, el C. Samuel Antonio Alarcón López, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00819**, en la que pidió lo siguiente:

“Deseo que me proporcionen el padrón actualizado de militantes del partido acción nacional, partido revolucionario institucional,, partidos de la revolución democrática, partido del trabajo, partido verde ecologista de México, nueva alianza y movimiento ciudadano; del municipio de San Antonio La Isla, Estado de México.”(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 21 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 28 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, y señaló que la información solicitada no obra en sus archivos con las características que requiere el peticionario, tales como el municipio de San Antonio La Isla, en el estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral (Reglamento).

Asimismo, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, el padrón de afiliados que fue entregado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, el cual se encuentra registrado por entidad y municipio, cabe precisar, que tanto la entidad como los municipios se encuentran registrados en forma numérica, sin poder determinar cuál es el nombre de cada municipio, en este caso, San Antonio La Isla, en el estado de México.

Por otra parte, informó que el Padrón de afiliados del PRD, no puede ser proporcionado en la modalidad que requiere el peticionario, en razón que la dimensión tecnológica es de 179 MB (WINRAR ZIP), hecho que imposibilita a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

proporcionar la información a través del formato electrónico, ya que el que el sistema, soporta hasta 10 MB.

De igual manera señaló que los padrones afiliados que fueron entregados por los Partidos del Trabajo (PT) en 2013 y registrado a nivel estatal, Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013 registrado a nivel estatal, Movimiento Ciudadano en 2008, registrado a nivel nacional y Nueva Alianza (PNA) en 2011 registrado a nivel distrital, constan en un disco compacto para su reproducción.

Por lo que hace al padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), señaló que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

Respecto al padrón del Partido Acción Nacional (PAN) señaló que se encuentra actualizado al 2013, registrado en formato PDF y desagregado a nivel estatal, el mismo contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave única de registro de población y clave de elector, por lo que, pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la versión original del padrón de afiliados, así como la versión pública del mismo padrón, en igual número fojas. (En un total de 6 fojas útiles). Cabe señalar que la información mencionada consta de un total de 69,233 fojas útiles para su reproducción.

Finalmente, sugirió se turnara la solicitud a los partidos políticos Nacionales.

4. **Turno a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 29 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos señalados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 2 de mayo de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, por medio de la cual manifestó que no se cuenta con la información desagregada como es requerida, ya que no se cuenta con un padrón de afiliados a nivel municipal, por lo que declaró inexistente la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante el Padrón de Afiliados en el Estado de México, el cual puede ser consultado en: <http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/>

6. **Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano proporcionó el Padrón de Militantes actualizado en el municipio de San Antonio La Isla, Estado de México.
7. **Respuesta del PNA.** El 6 de mayo de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0106/2014, por medio de la cual manifestó que el partido únicamente cuenta con el padrón de afiliados 2011 y que este se construyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional de su Instituto Político, por lo que no contiene las características que el ciudadano requiere, por lo que la declaró inexistente de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición en un disco compacto, el padrón de afiliados del Estado de México, el cual se encuentra vigente.

Asimismo, señaló que a partir del 1 de abril de 2013 se encontraban en un intenso proceso de actualización de su padrón de militantes, el cual concluyó el 31 de marzo de 2014, sin embargo, ese proceso se encuentra ahora en la etapa de validación por parte de la autoridad electoral, por lo que se espera que en el mes de junio del año en curso, ya se cuente con una valoración precisa en lo que respecta a la condición y características de su padrón de militantes.

8. **Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/060514/167, por medio de la cual manifestó que el número de afiliados al PRI, pertenecientes al Municipio de San Antonio Isla, Estado de México, es de 508 ciudadanos, padrón que puede ser consultado mediante un link electrónico que proporciona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

9. **Respuesta del PT.** El 7 de mayo de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, por medio de la cual manifestó que actualmente el padrón del partido se encuentra en auditoría por parte del Instituto Nacional Electoral, no obstante, dado que al partido le interesa que el derecho de acceso a la información se garantice, pone a disposición en versión pública el Padrón de Afiliados (desagregado por Municipio), con corte al 28 de febrero de 2013, correspondiente al Estado de México.
10. **Respuesta del PAN.** El 8 de mayo de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/236/2014, en la cual manifestó que la información es de carácter público, y puede ser consultable en la página del partido, para lo cual proporcionó la liga electrónica y el procedimiento a seguir.
11. **Respuesta del PRD.** El 9 de mayo de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que el padrón del estado de México se puede consultar en la página de la Comisión de afiliación del Partido y que el número 073 corresponde al municipio de San Antonio La Isla.
12. **Ampliación de plazo.** El 13 de mayo del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PVEM, PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PVEM, PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PVEM, PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Samuel Antonio Alarcón López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

Los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano manifestaron pública la información del padrón de San Antonio La Isla, Estado de México, de conformidad con el siguiente cuadro:

| Partido Político | Información |
|----------------------|--|
| PAN | <p>http://www.pan.org.mx/, 1. Una vez que ha entrado a la página del Partido Acción Nacional en la liga señalada, deberá de dar clic en el apartado denominada "AFILIATE", ubicado en la parte superior izquierdo.</p> <p>2. Posteriormente en el apartado de "Estrados Electrónicos" en la fracción I denominada "Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del Partido" el ciudadano deberá dar click en dicho apartado.</p> <p>3. De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar click en el apartado de "Continuar".</p> <p>4. El ciudadano se percatara de cuatro pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada "Padrón Nacional", e indicar el estado y el municipio que desee consultar; una vez que ha señalado cada uno de los apartados deberá oprimir el botón de "Buscar" para obtener el padrón por entidad y municipio.</p> |
| PRI | <p>http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p> |
| PRD | <p>http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/, en donde el número 073 corresponde al municipio de San Antonio La Isla.</p> |
| PT | <p>Archivo electrónico, en formato PDF, el cual consta de 346 fojas útiles.</p> |
| Movimiento Ciudadano | <p>-MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ GARCÍA -OFELIA LÓPEZ ROJAS -ANGÉLICA PULIDO SIERRA -TRINIDAD SILVA GARCÍA -MA. DEL PILAR TORRES TORRES</p> |

| | |
|-----------------------------|--|
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PT. |
|-----------------------------|--|



INE-CI/087/2014

| | |
|-----------------------------|--|
| | Asimismo, la información proporcionada por el PAN, PRI y el PRD, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información que se encuentra publicada, es una de las obligaciones de acceso a la información que se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta en el sitio en donde se encuentre. |
| Fundamento Aplicable | De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento. |

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió el padrón actualizado de militantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano; del municipio de San Antonio La Isla, Estado de México.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que la información solicitada es inexistente, toda vez que, no obra en sus archivos con las características que requiere el peticionario, tales como el municipio de San Antonio La Isla, en el estado de México, de conformidad con en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PVEM** declaró la inexistencia de la información, toda vez que, no cuentan con un padrón de afiliados a nivel municipal, con fundamento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PNA** argumentó que cuenta con el padrón de afiliados 2011 y que éste no contiene las características que el ciudadano requiere (desagregado por municipio), razón por la cual declaró la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*
 - La DEPPP y los partidos PVEM, y PNA señalaron las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada tal y como la requiere el peticionario no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Cabe mencionar que la DEPPP y los partidos PVEM y PNA remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP y los partidos PVEM y PNA, contestaron a través del sistema y mediante oficios; en todos los casos expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*
 - Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; **género y fecha de ingreso al Partido Político.**

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto **una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.**

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

Ahora bien, en el momento en que fue turnada la presente solicitud a los partidos políticos (29 de abril de 2014), ya estaban obligados a tener desagregado por municipio su padrón, sin embargo, se encuentran en revisión por parte de la autoridad electoral y el grado de desagregación solicitado tal como lo estipulan los Lineamientos de publicación, **será difundido en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General** respectiva. Razón por la cual será hasta entonces que serán públicos.

5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el órgano responsable y los partidos políticos, y dado que no se desprende la obligación de tener información tal y como lo solicita el ciudadano, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos PVEM y PNA, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos PVEM y PNA respecto de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

V. Máxima Publicidad.

La DEPPP y los partidos PVEM y PNA pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

| <p>Información Bajo el Principio de Máxima Publicidad.</p> | <p>➤ La DEPPP puso a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados de la siguiente manera:</p> | | |
|--|---|-----------------|---|
| | Partido | Año de Registro | Desagregación |
| | PAN | 2008 | Nivel Nacional |
| | | 2013 | Nivel Nacional (Versión pública) |
| | PRI | 2012 | http://pri.org.mx/TransformandoMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx , el cual se encuentra catalogado a nivel municipal |
| | PRD | 2008 | Nivel Estatal |
| | PRD | 2011 | Nivel Nacional registrado por entidad y municipio; los municipios se encuentran registrados en forma numérica, sin poder determinar cuál es el nombre de cada municipio, en este caso, San Antonio La Isla, en el estado de México. |
| | PT | 2013 | Nivel Estatal |
| | PVEM | 2011 y 2013 | Nivel Estatal |
| | Movimiento Ciudadano | 2008 | Nivel Nacional |
| PNA | 2011 | Nivel Distrital | |
| <p>➤ El PVEM padrón de afiliados en el Estado de México, el cual puede ser consultado en: http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/</p> | | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

| | |
|--|---|
| | <p>➤ El PNA padrón de afiliados del Estado de México.</p> |
| Tipo de Información | <p>69,233 fojas simples en versión pública, proporcionadas por la DEPPP 1 disco compacto proporcionado por la DEPPP. 1 disco compacto proporcionado por el PNA</p> |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, debido a que la capacidad del sistema es de (10MB) y la dimensión tecnológica es de 179 MB (WINRAR ZIP), no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada; por lo que la información proporcionada por la DEPPP y el PNA, quedará a disposición del solicitante previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través de personal de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP respecto al padrón del PRI, así como por la ruta electrónica proporcionada por el PVEM, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información que se encuentra publicada, es una de las obligaciones de acceso a la información que se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p> |
| Cuota de Recuperación | <p>\$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por 69203 fojas en versión pública proporcionadas por la DEPPP (las primeras 30 fojas simples son gratuitas) [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)] \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.) por los dos discos compactos. [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |
| Plazo para Reproducir la Información | <p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p> |
| Plazo para disponer de la Información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Aplicable | <p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 fracción I del Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Publicación; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Samuel Antonio Alarcón López, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuada por la DEPPP y los partidos PVEM, PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PVEM, PNA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Samuel Antonio Alarcón López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/087/2014

Notifíquese al C. Samuel Antonio Alarcón López, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.